



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 175-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

EXPEDIENTE N° : 175-2013-TSC-OSITRAN

APELANTE : RANSA COMERCIAL S.A.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/628-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme al artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹ (en lo sucesivo, LPAG) la autoridad administrativa, en este caso el Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC) podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.
- 2.- Que, el artículo 186.1 de la LPAG² establece entre las formas de conclusión del procedimiento a las resoluciones que se pronuncien sobre los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación entre las partes que tenga por objeto poner fin al procedimiento administrativo.

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial

228.1 En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa".

² Ley N° 27444.

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable..

(...)



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 175-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

- 3.- Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias³ si durante la conciliación las partes lleguen a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, se levantará un acta que será suscrita por estas. Asimismo, se establece que el compromiso conciliatorio al que se llegue será revisado siempre por el TSC en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.
- 4.- Que, con fecha 24 de julio de 2013 RANSA COMERCIAL S.A. (en lo sucesivo, RANSA o la apelante) interpuso reclamo ante APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante APM o la entidad prestadora), solicitando que se le emita una Nota Crédito sobre la factura N° 002-0034553, emitida por concepto de "Contenedor 40' con Carga Sobredimensionada", puesto que dicho servicio no se habría realizado ya que el contenedor sobre el cual se realiza el referido cobro⁴, llegó a sus instalaciones vacío.
- 5.- Que, mediante Resolución N° 1 expediente N° APMTC/CS/628-2013, APM declaró fundado en parte el reclamo interpuesto por RANSA, precisando que la referida factura fue emitido por 2 conceptos: i) suministro de equipos especiales para la descarga de contenedores con carga sobredimensionada; y ii) contenedor con carga sobredimensionada. En este sentido afirma que únicamente corresponde realizar el cobro por el primero de ellos dado que ha quedado demostrado el suministro de equipos especiales para la descarga del referido contenedor, debiendo elaborar una Nota de Crédito por el exceso del cobro realizado.
- 6.- Que, con fecha 23 de setiembre de 2013, RANSA presentó su recurso de apelación ante APM, solicitando se deje sin efecto la Resolución N° 1 expediente N° APMTC/CS/628-2013 y se declare fundado su reclamo sobre la totalidad de la pretensión, en la medida que el contenedor sobre el cual se facturó los referidos servicios se encontraba vacío.

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

"Artículo 23.- Conciliación

En cualquier estado del procedimiento, incluyendo la fase previa a su inicio el Secretario Técnico, el Tribunal de Solución de Controversias o el Cuerpo Colegiado Ordinario podrá invitar a las partes a conciliar, citándoseles en fecha y hora determinada.

De conformidad con la legislación de la materia, en el caso del procedimiento de reclamo ante la Entidad Prestadora, ésta podrá ofrecer una fórmula conciliatoria al reclamante, siempre y cuando el reclamo verse sobre derechos disponibles. En esta situación, el procedimiento de reclamo se suspenderá por diez (10) días, plazo en el cual se podrá llegar a un acuerdo.

En todos los casos, de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta suscrita por las partes, donde constará el acuerdo respectivo. Dicho acuerdo será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.

Si lo fuera, el procedimiento, concluirá por conciliación en el extremo acordado. Caso contrario, éste continuará".

⁴ Contenedor N° AMFU4245140.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 175-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

7.- Que, de acuerdo al Acta de Conciliación suscrita el día 10 de julio de 2014 ante el Secretario Técnico (e) del TSC, las partes arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

"Por el lado de APM TERMINALS CALLAO S.A. afirma haber dejado sin efecto la factura N° 002-0034553 y emitido la Nota de Crédito N° 002-0004102 a favor de RANSA COMERCIAL CALLAO S.A., cuya copia fue entregada al Secretario Técnico en este acto.

Por el lado de RANSA COMERCIAL CALLAO S.A., su representada acepta desistirse de su pretensión, en la medida que aquella se ve satisfecha con las medidas tomadas por la Entidad Prestadora".

8.- Como se puede verificar del mencionado documento, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio respecto de la factura N° 002-0034553 que fue objeto del presente reclamo, por el cual RANSA COMERCIAL CALLAO S.A. renuncia a continuar con el procedimiento iniciado ante el TSC debido a que las medidas adoptadas por APM TERMINALS CALLAO S.A. – las cuales consisten en dejar sin efecto la factura impugnada y la emisión de la Nota de Crédito N° 002-0004102 a su favor – satisfacen su pretensión.

9.- En ese sentido, se aprecia que las partes a través de la conciliación han llegado a un acuerdo respecto de la materia controvertida, razón por la cual el conflicto de intereses que existía respecto del monto cobrado en la referida factura queda solucionado.

10.- Asimismo, se verificó que el mencionado acuerdo conciliatorio versa sobre derechos disponibles, que no afecta el interés general o intereses de terceros y que está acorde a derecho.

11.- En consecuencia, corresponde aceptar los acuerdos arribados por las partes en el Acta, debiéndose declarar la culminación del presente procedimiento

En virtud de los considerandos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la LPAG⁵;

SE RESUELVE:

⁵ Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.

(...)

228.3 Al aprobar los acuerdos a que se refiere el numeral 228.1, la autoridad podrá continuar el procedimiento de oficio si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 175-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre RANSA COMERCIAL S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A. con fecha 10 de junio de 2014, el cual consta en el Acta de Audiencia de Conciliación del Expediente N° 175-2013-TSC-OSITRAN,.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido por conciliación entre las partes el presente procedimiento administrativo entre RANSA COMERCIAL S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A. seguido ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a RANSA COMERCIAL S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe)

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres, y Rodolfo Castellanos Salazar.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN